

71

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué (Tol), Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

INCID. DESAC. 2020-00117 de ANDREA DEL PILAR LINARES ROA contra MEDIMAS EPS.

Este Despacho mediante auto del 4 de marzo de 2021, proferido dentro del incidente desacato de la referencia, ordeno a requerir a la entidad accionada.

La entidad tutelada mediante escrito del día 4 de marzo de 2021, solicitó la desvinculación del Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo de todas aquellas actuaciones que sean incoadas en contra de la entidad MEDIMAS EPS S.A., por no ser el competente funcional para darle cumplimiento a las órdenes judiciales con ocasión de acciones de tutela.

Así mismo, la accionada mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2021, solicitó al Despacho Judicial se suspenda el incidente de desacato y se le otorgue un tiempo prudencial a la EPS, para lograr la materialización de los servicios solicitados.

De igual manera, la accionada MEDIMAS EPS, en escrito del día 25 de marzo de 2021, manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela, informando que se habían realizado el pago de las facturas de la incapacidad medica del tutelante.

Cuyo propósito se considera:

El Juzgado, mediante fallo del 20 de abril de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, revocó la primera instancia del 17 de marzo de 2020, emitida por este Juzgado, y en su defecto amparo los derechos fundamentales que se le asiste a la accionante, concediendo máximo 48 horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, cumplirla, ordenando a la entidad MEDIMAS EPS.

La entidad accionada, dentro del término del traslado manifestó que efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela, haciendo efectivo el pago de las facturas de incapacidad de la señora ANDREA DEL PILAR LINARES ROA.

Así las cosas, para este despacho judicial y de acuerdo al material probatorio que obra en las presentes diligencias, no hay lugar a continuar con el trámite pertinente, ya que los efectos que surgieron fueron satisfechos por la incidentada.

Es claro para este despacho, que lo ordenado en el fallo de tutela, se ha cumplido parte de la accionada, en consecuencia, se procederá a ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias previas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, por lo antes dicho.
2. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,


MARIA HILVA VARGAS LOPEZ